

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**28 NOV 2017**

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2110-SOT-880, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de julio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido) derivado de las actividades de un salón de fiestas que se realizan en el parque San Pedro Cholula ubicado en calle Cuauhtémoc número 18, colonia San Pablo Tepetlapa, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de Admisión de fecha 18 de julio de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como lo es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos de fechas 29 de julio y 1º de agosto ambos de 2017, realizados por personal adscrito a esta Entidad, se observó un área verde destinada al parque San Pedro Cholula ubicado en calle Cuauhtémoc número 18, colonia San Pablo Tepetlapa, Delegación Coyoacán, sin embargo no fue hasta el reconocimiento de hechos realizado en fecha 5 de agosto del año en curso que se observaron actividades relacionadas con una fiesta infantil en el lugar, las cuales generaban emisiones sonoras.-----

Asimismo, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, al parque objeto de la denuncia le corresponde la zonificación EA (Espacios Abiertos), donde el uso de suelo de salón de fiestas y/o área de jardines para fiestas no se encuentra permitido.-----

Al respecto de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que, mediante oficios PAOT-05-300/300-7802-2017 y PAOT-05-300/300-9198-2017 de fechas 31 de agosto y 7 de noviembre ambos de 2017, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el parque San Pedro Cholula ubicado en calle Cuauhtémoc número 18, colonia San Pablo Tepetlapa, Delegación Coyoacán, toda vez que el uso de suelo de salón de fiestas y/o área de jardines para fiestas no se encuentra permitido en la zonificación aplicable, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán.-----



En virtud de lo anterior, un área del parque San Pedro Cholula ubicado en calle Cuauhtémoc número 18, colonia San Pablo Tepetlapa, Delegación Coyoacán, se realizan actividades de jardines para fiestas las cuales no se apegan a la zonificación aplicable, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, por lo que corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el parque objeto de la denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo cual se solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-7802-2017 y PAOT-05-300/300-9198-2017 de fechas 31 de agosto y 7 de noviembre de 2017.

2.- En materia ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos de fechas 29 de julio y 1° de agosto ambos de 2017, realizados por personal adscrito a esta Entidad, se observó un área verde destinada al parque San Pedro Cholula ubicado en calle Cuauhtémoc número 18, colonia San Pablo Tepetlapa, Delegación Coyoacán, sin embargo no fue hasta el reconocimiento de hechos realizado en fecha 5 de agosto del año en curso que se observaron actividades relacionadas con una fiesta infantil en el lugar, las cuales generaban emisiones sonoras.

Asimismo, personal adscrito a esta Entidad realizó diversas llamadas telefónicas a la persona denunciante, con la finalidad de realizar el estudio sonoro en los horarios señalados en el escrito de denuncia, en fechas 5 y 18 de agosto, 7 y 11 de noviembre todas del 2017, quien manifestó que en el lugar objeto de la denuncia se realizaban actividades relacionadas con eventos de fiestas infantiles sin embargo las mismas no generaban emisiones sonoras molestas, por lo que no sería necesario realizar la medición de ruido en el lugar. No obstante, se realizaron otras llamadas telefónicas a la misma persona en fechas 9 y 10 de noviembre ambas del año en curso, donde manifestó que en el parque objeto de la denuncia, no se realizaban actividades relacionadas con fiestas o eventos.

En virtud de lo anterior, en el parque San Pedro Cholula ubicado en calle Cuauhtémoc número 18, colonia San Pablo Tepetlapa, Delegación Coyoacán, se realizan actividades de jardines para fiestas las cuales generan emisiones sonoras, sin embargo mediante llamadas telefónicas de fechas 5 y 18 de agosto, 7 y 11 de noviembre todas del 2017, la persona denunciante manifestó que dichas emisiones no eran molestas.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que se constataron emisiones sonoras derivado de las actividades de jardines para fiestas en el parque objeto de la denuncia, al momento que se respeta el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, las actividades antes referidas dejarán de existir y en consecuencia el ruido desaparecerá.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos de fechas 29 de julio y 1° de agosto ambos de 2017, realizados por personal adscrito a esta Entidad, se observó un área verde destinada al parque San Pedro Cholula ubicado en calle Cuauhtémoc número 18, colonia San Pablo Tepetlapa, Delegación Coyoacán, sin embargo no fue hasta el reconocimiento de hechos realizado en fecha 5 de agosto del año en curso que se observaron actividades relacionadas con una fiesta infantil en el lugar, las cuales generaban emisiones sonoras.
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, al parque objeto de la denuncia le corresponde la zonificación EA (Espacios Abiertos), donde el uso de suelo de salón de fiestas y/o área de jardines para fiestas no se encuentra permitido.



3. En un área del parque San Pedro Cholula ubicado en calle Cuauhtémoc número 18, colonia San Pablo Tepetlapa, Delegación Coyoacán, se realizan actividades de jardines para fiestas las cuales no se apegan a la zonificación aplicable, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, por lo que corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el parque objeto de la denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo cual se solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-7802-2017 y PAOT-05-300/300-9198-2017 de fechas 31 de agosto y 7 de noviembre de 2017.-----
4. En el parque San Pedro Cholula ubicado en calle Cuauhtémoc número 18, colonia San Pablo Tepetlapa, Delegación Coyoacán, se realizan actividades de jardines para fiestas las cuales generan emisiones sonoras, sin embargo mediante llamadas telefónicas de fechas 5 y 18 de agosto, 7 y 11 de noviembre todas del 2017, la persona denunciante manifestó que dichas emisiones no eran molestas.-----
5. Si bien es cierto que se constataron emisiones sonoras derivado de las actividades de jardines para fiestas en el parque objeto de la denuncia, al momento que se respeta el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, las actividades antes referidas dejarán de existir y en consecuencia el ruido desaparecerá.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



